COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.7.2021
COM(2021) 320 final

2021/0225 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, en lo que respecta a la prórroga de las prioridades estratégicas UE- República de Túnez hasta que la UE y la República de Túnez adopten nuevos documentos conjuntos actualizados**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, en relación con la adopción prevista de una decisión para prorrogar las prioridades estratégicas de la Asociación UE-República de Túnez hasta que la UE y la República de Túnez adopten nuevos documentos conjuntos actualizados.

## 2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

### 2.1. El Acuerdo de Asociación

El Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Asociación»), se firmó el 17 de julio de 1995 y entró en vigor el 1 de marzo de 1998. El Acuerdo de Asociación constituye la base jurídica de las relaciones bilaterales entre la UE y la República de Túnez. El Acuerdo tiene por objeto:

– proporcionar una base adecuada para el diálogo político entre las Partes, permitiendo el desarrollo de estrechas relaciones en todos los ámbitos que consideren pertinentes para dicho diálogo;

– establecer las condiciones para la liberalización progresiva del comercio de bienes, servicios y capitales;

– promover el comercio y la expansión de unas relaciones económicas y sociales armoniosas entre las Partes, en particular mediante el diálogo y la cooperación, con el fin de fomentar el desarrollo y la prosperidad de la República de Túnez y de su pueblo;

– fomentar la integración de los países del Magreb mediante el fomento del comercio y la cooperación entre la República de Túnez y otros países de la región;

– fomentar la cooperación en los ámbitos económico, social, cultural y financiero.

### 2.2. El Consejo de Asociación,

Se crea un Consejo de Asociación que se reunirá a nivel ministerial una vez al año y cuando las circunstancias lo requieran, a iniciativa de su Presidente y en las condiciones establecidas en su Reglamento interno. Examinará cualquier cuestión importante que surja en el marco del Acuerdo de Asociación y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo.

El Consejo de asociación estará formado por miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas, por una parte, y por miembros del Gobierno de la República de Túnez, por otra.

El Consejo de Asociación establecerá su Reglamento interno. Estará presidido alternativamente por un miembro del Consejo de la Unión Europea y por un miembro del Gobierno de la República de Túnez, de conformidad con las disposiciones establecidas en su Reglamento interno.

Las decisiones adoptadas serán vinculantes para las Partes, que adoptarán las medidas necesarias para aplicarlas. El Consejo de Asociación también podrá formular las recomendaciones apropiadas.

### 2.3. El acto previsto del Consejo de Asociación

El Consejo de Asociación debe adoptar una decisión relativa a la prórroga de las prioridades estratégicas UE-República de Túnez para 2018-2020 hasta que la UE y la República de Túnez adopten nuevos documentos conjuntos actualizados. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento interno del Consejo de Asociación, la decisión se adoptará de mutuo acuerdo entre las Partes y podrá adoptarse mediante procedimiento escrito si ambas Partes así lo acuerdan.

## 3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación sobre la adopción de una decisión relativa a la prórroga de las prioridades estratégicas de la Asociación UE-República de Túnez se basa en el texto de la Decisión adjunta a la presente Decisión.

Mediante la Decisión n.º 1/2018 del Consejo de Asociación, de 9 de noviembre de 2018, la UE y la República de Túnez acordaron sus prioridades estratégicas con el objetivo de apoyar y reforzar la transición democrática y el desarrollo socioeconómico de la República de Túnez para el período 2018-2020.

En el marco del actual proceso de renovación de la asociación de la UE con los países vecinos meridionales y tras la adopción del marco financiero plurianual 2021-2027 y el nuevo Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI), está prevista la preparación y adopción de nuevos documentos conjuntos actualizados con los países vecinos meridionales, incluida la República de Túnez, para 2021. En este marco y para evitar un desfase entre la expiración de las prioridades estratégicas de la Asociación UE-República de Túnez vigentes y la adopción de las nuevas prioridades, redunda en interés de las Partes prorrogar las prioridades estratégicas actuales hasta que se adopten las nuevas prioridades actualizadas.

## 4. BASE JURÍDICA

### 4.1. Base jurídica procedimental

#### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye

asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyan de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[1].

*4.1.2. Aplicación al presente asunto*

El Consejo de Asociación es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de Asociación.

El acto que se insta a adoptar al Consejo de Asociación constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto tiene efectos jurídicos, dado que ampliará las prioridades estratégicas actuales hasta que se adopten nuevos documentos conjuntos actualizados.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

### 4.2. Base jurídica sustantiva

*4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

*4.2.2. Aplicación al presente asunto*

El objetivo principal y el contenido del acto previsto se refieren a la cooperación con un tercer país en el marco de un acuerdo de asociación y de la Política Europea de Vecindad.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 217.

### 4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 217 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

## 5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Consejo de Asociación modificará el período de validez de las prioridades estratégicas de la Asociación UE-República de Túnez, debe publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez que haya sido adoptado.

[1] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

2021/0225 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, en lo que respecta a la prórroga de las prioridades estratégicas UE- República de Túnez hasta que la UE y la República de Túnez adopten nuevos documentos conjuntos actualizados**

**EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando que:

(1) El Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, se firmó el 17 de julio de 1995 y entró en vigor el 01 de marzo de 1998[2].

(2) Las prioridades estratégicas de la Asociación UE-República de Túnez fueron adoptadas por el Consejo de Asociación el 9 de noviembre de 2018[3].

(3) En un canje de notas, ambas partes acordaron mantener la validez de las prioridades estratégicas de la Asociación UE-República de Túnez como documento orientativo para consolidar la asociación a la espera de la adopción de nuevos documentos conjuntos actualizados.

(4) De conformidad con el artículo 80 del Acuerdo Euromediterráneo, el Consejo de Asociación puede tomar decisiones con el fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo.

(5) El Consejo de Asociación debe adoptar una decisión mediante procedimiento escrito para prorrogar las prioridades estratégicas hasta que la UE y la República de Túnez adopten nuevos documentos conjuntos actualizados.

---

[2] DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN, de 26 de enero de 1998, relativa a la celebración del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (DO L 97 de 30 de marzo de 1998).

[3] Decisión n.º 1/2018 del Consejo de Asociación UE-Túnez, de 9 de noviembre de 2018, por la que se adoptan las prioridades estratégicas UE-Túnez para el período 2018-2020 (DO L 293 de 20.11.2018, p. 39).

(6) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación, habida cuenta de que la decisión será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, por lo que respecta a la prórroga de las prioridades estratégicas de la Asociación UE-República de Túnez hasta que se adopten nuevos documentos conjuntos actualizados entre la UE y la República de Túnez, se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación UE-República de Túnez adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*
*El Presidente*